

## JURISPRUDENCIA

Procedimiento tributario. Recurso de apelación. Impuesto al valor agregado. Solicitud de rechazo de la determinación de oficio y la sanción de la multa. Se intima a la constitución de domicilio, presentación de documentación e instrumentos que acrediten la representación con copia firmada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. Emprendimientos Gastronómicos Ramallo y Cía. S.R.L.A. s/recurso de apelación I.V.A., T.F.N., Sala B, 24/5/12.

AUTOS y VISTOS: el Expte. 34.941-I, caratulado: “Emprendimientos Gastronómicos Ramallo y Cía. S.R.L.A. s/recurso de apelación I.V.A.”; y

### CONSIDERANDO:

I. Que la actora a fs. 1/7 interpone recurso de apelación contra –según manifiesta– la Res. 184/10, dictada por el jefe de División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mercedes de la A.F.I.P., por la que se mantiene la resolución que fuera recurrida administrativamente y que fuere dictada en el Sumario MS-DRR/36/2010.

Que la recurrente solicita se rechace la determinación de oficio con relación al impuesto al valor agregado efectuada y la sanción de multa aplicada por no ajustarse a derecho, deviniendo, por ende, la misma en improcedente. Efectúa, asimismo, un planteo de inconstitucionalidad de la Ley 11.683 por violar, según argumenta, las garantías constitucionales, conllevando ello, a un proceso nulo. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II. Que a f. 11 se intima al presentante del recurso para que en el término de diez días cumpla con lo dispuesto en los arts. 19, inc. 4, y 20, de R.P.T.F.N., ésto es, constituya domicilio en la Capital Federal, acompañe F. F-4, debidamente completado, dos copias del escrito de interposición del recurso, dos copias de la resolución administrativa que motiva el recurso y de toda la documentación firmada, la prueba documental que estuviera en su poder y los instrumentos que acrediten la representación con copia firmada. Todo ello, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Que conforme surge de f. 12 la actora quedó notificada de dicha resolución el día 6 de octubre del año 2011.

Que a f. 13 se elevan los presentes Autos a consideración de la Sala “B”.

III. Que toda vez que el presentante no ha cumplido con lo ordenado, y atento el apercibimiento consignado a f. 11 “in fine”, corresponde tener por no presentado el recurso (conf. art. 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación), con costas, las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación (conf. arts. 2 y 5 de la Ley 25.964).

IV. Que en cuanto a la tasa de actuación adeudada por la recurrente, corresponde fijar la misma en la suma de pesos trescientos treinta y seis con ochenta y siete centavos (\$ 336,87), habida cuenta el monto que surge de f. 7 informado por la Dirección Regional Mercedes, la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) aplicable sobre el mismo y la reducción al tercio, de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Ley 25.964. En consecuencia, debe intimarse a la apelante a que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente, ingrese la suma adeudada.

SE RESUELVE:

1. Tener por no presentado el recurso de apelación intentado a fs. 1/7, con costas, las que quedan limitadas al pago de la tasa de actuación atento no haberse trabado la “litis”.
2. Intimar al apelante a que, dentro del quinto día de notificada la presente, ingrese la suma de pesos trescientos treinta y seis con ochenta y siete centavos (\$ 336,87), en concepto de tasa de actuación debida, por ante este Tribunal.

Regístrese, notifíquese a la recurrente y al Departamento Contencioso Judicial A.F.I.P.-D.G.I., y oportunamente archívese.

Se deja constancia que la resolución que antecede es suscripta por los Dres. Armando Magallón (vocal titular de la 4.<sup>a</sup> Nominación) y José Luis Pérez (vocal titular de la 5.<sup>a</sup> Nominación), atento encontrarse en uso de licencia el vocal titular de la la 6.<sup>a</sup> Nominación, Dr. Juan Pedro Castro (conf. arts. 184, cuarto párrafo de la Ley 11.683, y 59 del R.P.T.F.N.).